



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER
jo3cmcbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

RADICADO: 680014003003-2020-00331-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para resolver lo solicitud de la parte demandante anexo 14, mediante el cual informa nueva dirección para la notificación del demandado SAIR ARLEY MEJIA PARRA.

Bucaramanga, 4 de mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo del dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del trámite efectuado dentro del presente proceso, se advierte que al momento de admitir la demanda, no se mencionó a todos los demandados, más precisamente al Señor SAIR ARLEY MEJIA PARRA, por tanto previo a continuar con el presente trámite, y por lo puesto al descubierto se vuelve más que suficiente para enderezar esta actuación judicial, por lo cual, en aplicación del DEBER que le obra a este Juez de ejercer un control de legalidad riguroso sobre el litigio, en aras de no cercenar garantías legales y constitucionales que podrían permear la causa con acciones de tipo constitucional y procedimental; por tanto se dispone,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de SAIR ARLEY MEJIA PARRA, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S ibídem, de acuerdo a lo pretendido por la parte demandante en el escrito de la demanda, por lo expuesto antes.

SEGUNDO: De otro lado, y como quiera que ya se surtió la notificación para el demandando antes mencionado de manera anticipada a la dirección reportada en el libelo de la demanda, y esta no fue positiva, en atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visible en el anexo 14 del cuaderno principal, téngase para todos los efectos legales como dirección física para la ubicación del demandado SAIR ARLEY MEJIA PARRA, las siguientes:

RAD: 2020 - 331

En mi condición de Apoderada de la parte demandante me permito anexar la notificación personal del demandado **SAIR ARLEY MEJÍA PARRA** debidamente diligenciada por la empresa de mensajería **REDEX** y la notificación personal enviada por correo electrónico diligenciada por la empresa de mensajería **ESM Logística S.A.S.**

Señor Juez, como el demandado no se logró notificar, solicito se sirva tener en cuenta la siguientes direcciones: **CALLE 40 # 27A - 22 DE BUCARAMANGA y/o CARRERA 21B # 115 CASA # 2 ESQUINA, MANZANA D, APARTAMENTO 501 EDIFICIO SAN GABRIEL, BARRIO BRISAS DE PROVENZA DE BUCARAMANGA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER
jo3cmcbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se surta de manera completa la notificación, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se procederá a resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6719313bc545398d5bdf3d6f183989ae86d8f59da0be420b9eb311765edfde9b

Documento generado en 04/05/2021 07:40:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>